

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, De conformidad con el Auto interlocutorio No.1071 de 09 de noviembre del 2022, en la cual se fijó como agencias en derecho la suma de \$500.000 pesos se proceden a realizar la liquidación de costas allí decretada:

➤ A cargo del demandado y a favor de la parte demandante, así:

CONCEPTO	VALOR	UBICACIÓN
Agencias en Derecho	\$500.000	Archivo 16
TOTAL COSTAS	\$500.000	

Aunado a ello, informando que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Cindy Sanchez I.
CINDY SANCHEZ LAMBRANO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Liquida costas y aprueba liquidación de crédito
Inter. No.	852
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Breidy Johan Martínez Cantillo
Radicado	15-572-40-89-002-2021-00258-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro la demanda **EJECUTIVA** promovida a través apoderado judicial de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra del señor **BREIDY JOHAN MARTINEZ CANTILLO** se tiene que:

Se **APRUEBA** la liquidación de costas realizada por el Despacho de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, Por no haber sido objetada la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante durante el término del traslado se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** por la suma de **\$14.452.705,06** pesos hasta el día 28 de abril del 2023. Lo anterior, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°095 y publicado en la web institucional el día 22 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez I.

**CINDY SANCHEZ LAMBRANO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Puerto Boyacá, 18 de agosto del 2023. A Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Cindy Sanchez I.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Modifica la liquidación de crédito
Inter. No.	855
Proceso	Ejecutivo Única Instancia
Demandante	Ruth Maribel Cambero
Demandado	Nelson Peña Soto
Radicado	15-572-40-89-002-2021-00231-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dispuso el Despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P. correr traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación corrió a partir del 31 de mayo del 2023; dentro de dicho término no se presentó objeción por parte del demandado.

El numeral 3 y 4 del Art. 446 del C.G.P., establece que:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...” (…)

“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (…)”

En el presente caso, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito presentada, Poniéndosele de presente a la parte demandante que se toma como base la última liquidación aprobada por el despacho la cual corresponde al Auto No.256 adiado el 15 de marzo de 2023; así las cosas, al proceder esta célula judicial a realizar las operaciones matemáticas de rigor se encontró que el monto de la obligación asciende por saldo insoluto hasta el 28 de abril del año 2023 a la suma de \$785.247,16.

Colofón de lo anterior, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando la misma conforme a la practicada por la secretaría, y sobre la cual se impartirá la aprobación respectiva.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito modificada por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 095 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 22 de agosto del 2023.

Cindy Sanchez I.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO
SECRETARIA

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL		\$	719.618,00
---------	--	----	------------

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
19/01/2023	31/01/2023	13	3,04	\$	9.479,77
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	21.223,93
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	23.944,09
1/04/2023	14/04/2023	14	3,27	\$	10.981,37
Total Intereses de Mora				\$	65.629,16
Subtotal				\$	785.247,16

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	719.618,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	65.629,16
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	785.247,16
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	785.247,16

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Puerto Boyacá, 18 de agosto del 2023. A Despacho del señor Juez, De conformidad con el Auto interlocutorio No. 0361 de 10 de marzo del 2023, en la cual se fijó como agencias en derecho la suma de \$600.000 pesos se proceden a realizar la liquidación de costas allí decretada:

➤ A cargo del demandado y a favor de la parte demandante, así:

CONCEPTO	VALOR	UBICACIÓN
Comunicación para diligencia de notificación personal	\$10.600	Pg. 22 Archivo 022
Agencias en Derecho	\$600.000	Archivo 029
TOTAL COSTAS	\$610.600	

Aunado a ello, informando que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Liquida costas y modifica la liquidación de crédito
Inter. No.	854
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Servicios Logísticos de Antioquia
Demandado	Duber de Jesús Orozco
Radicado	15-572-40-89-002-2022-00283-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a este proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial de la empresa **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA** en contra del señor **DUBER DE JESUS OROZCO**, se **APRUEBA** la liquidación de costas realizada por el Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dispuso el Despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P. correr traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación corrió a partir del 03 de mayo del 2023; dentro de dicho término no se presentó objeción por parte del demandado.

El numeral 3 y 4 del Art. 446 del C.G.P., establece que:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...” (…)

(…)

“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (…)”

En el presente caso, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito presentada, toda vez que al realizar las operaciones matemáticas de rigor se encontró que el monto de la obligación asciende por saldo insoluto hasta el 28 de abril del año 2023 la suma de \$9.540.002,38, incluyendo la suma de \$610.600 de las costas liquidadas por el Despacho.

Colofón de lo anterior, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando la misma conforme a la practicada por la secretaría, y sobre la cual se impartirá la aprobación respectiva.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito modificada por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 095 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 22 de agosto del 2023.

Cindy Sanchez L.

CINDY SANCHEZ LAMBRÑO

constancia SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de agosto de 2023. A Despacho informándole al señor Juez que el día 16 de agosto de 2023 la abogada TANIA KARINA ALSINA CARREÑO, presentó la aceptación a la designación de curadora ad-litem del demandado PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, solicitando el envío del link del expediente digital. Sírvasse proveer.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRANO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Posesión curador Ad-litem
Auto Tramite Nro.	847
Proceso	Verbal Sumario Pertenencia
Radicado	15572408900220210019500
Demandante	Denilson Velásquez Ortega
Demandado	Gloria Cristina Carmona Gallo y Demas Personas Indeterminadas que se Crean con Derecho

Téngase por posesionado a la abogada TANIA KARINA ALSINA CARREÑO con cedula de ciudadanía Nro. 52.906.101 expedida en Bogotá D.C., y T.P. No. 264.546 del Consejo Superior de la Judicatura, como curadora ad -litem de los demandados DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, tras la aceptación realizada el pasado 16 de agosto; indicándose que el término de los diez (10) días para contestar la demanda corren a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído. Por secretaría envíesele el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GATTAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°095 y publicado en la web institucional el día 22 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRANO
SECRETARIA

constancia SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de agosto de 2023. A Despacho informándole al señor Juez que el día 18 de agosto de 2023 el abogado ALBERTO ENRIQUE PAVA TORRES, presentó la aceptación a la designación de curadora ad-litem del demandado PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO, solicitando él envío del link del expediente digital. Sírvasse proveer.

Cindy Sanchez |
CINDY SANCHEZ LAMBRANO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Posesión curador Ad-litem
Auto Tramite Nro.	857
Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	15572408900220210029400
Demandante	Emilsen Palacios Ríos y María Esperanza Rojas González
Causante	Alberto Palacios Sánchez

Téngase por posesionado al abogado ALBERTO ENRIQUE PAVA TORRES con cedula de ciudadanía Nro. 7.250.099 expedida en Puerto Boyacá y T.P. No. 135.997 del Consejo Superior de la Judicatura, como curadora ad -litem del demandado DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, tras la aceptación realizada el día 18 de agosto de 2023. Por secretaría envíesele el link del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANDRÉS GATTAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°095 y publicado en la web institucional el día 22 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |
CINDY SANCHEZ LAMBRANO
SECRETARIA

constancia SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de agosto de 2023. A Despacho informándole al señor Juez que el día 17 de agosto de 2023 el abogado CLIMACO LOBO LOBO, presentó la aceptación a la designación de curadora ad-litem del demandado PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO, solicitando él envío del link del expediente digital. Sírvasse proveer.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRANO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Posesión curador Ad-litem
Auto Tramite Nro.	848
Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	15572408900220220002900
Demandante	María Deisy Triana Ramírez y Miguel del Peña Acuña
Causante	Susan Liceth del Peña Triana

Téngase por posesionado al abogado CLÍMACO LOBO LOBO con cedula de ciudadanía Nro. 19.227.180 expedida en Bogotá D.C., y T.P. No. 167.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como curadora ad -litem del demandado DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, tras la aceptación realizada el día 17 de agosto de 2023. Por secretaría envíesele el link del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°095 y publicado en la web institucional el día 22 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRANO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de agosto de 2023. A Despacho informándole al señor Juez lo siguiente:

- El día 27 julio de 2023, el demandado IVÁN BUITRAGO OSPINA, a través de apoderada judicial, solicitó le fuera notificada la demanda de la referencia y se le reconociera personería jurídica a la abogada María Camila Ospina Ardila y se le remitiera el link del expediente.
- Para el día 28 de julio de 2023, el apoderado de la parte demandante remitió con copia la notificación realizada al demandado al correo electrónico ivanbuitrago2303@hotmail.com.
- Que para el día 11 de agosto de 2023 el apoderado de la parte demandante presentó memorial informado que el demandado Iván Buitrago Ospina había sido notificado el pasado 27 de julio del admisorio junto con el avalúo realizado por el perito Martin Arismendi. Va proveer.

Cindy Sanchez |
CINDY SANCHEZ LAMBRANO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Notificación por conducta concluyente
Auto de Tramite Nro.	850
Proceso	Avalúo de Perjuicios por Imposición de Servidumbre de Hidrocarburos
Radicado	15572408900220230017500
Demandante	Mansarovar Energy Colombia Ltd
Demandado	Iván Buitrago Ospina

Examinada el día 28 de julio de 2023, el apoderado de la parte demandante remitió con copia a este Despacho la notificación realizada al demandado al correo electrónico ivanbuitrago2303@hotmail.com; empero no se acredito el acuse de recibo del destinatario.

En este orden de ideas, y en aras de garantizar el debido proceso al señor Iván Buitrago Ospina demandado, se tendrá notificado por conducta concluyente tal como lo establece el artículo 301 del Código General del Proceso en concordancia al inciso 2 del artículo 91 del citado estatuto procesal. Por secretaría envíesele el traslado de la demanda con los anexos al demandado al canal digital por el cual se comunicó en aras de salvaguardarle su derecho de contradicción.

Indíquesele a la parte demandada que le correrá el término para retirar las copias de la demanda a pesar de remitírsele por secretaría las mismas, el que se computará a partir del día siguiente al de la notificación que de este auto se realice por estado; una vez vencido ese término, le empezará a correr el plazo de **TRES (03) DÍAS**. Por secretaría remítasele las copias de traslado de la demanda al correo electrónico denunciado.

Finalmente, reconózcase dentro del presente proceso a la abogada MARIA CAMILA OSPINA ARDILA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.056.777.627 expedida en Puerto Boyacá, Boyacá y con T.P. No. 326.775 como apoderada judicial del señor Iván Buitrago Ospina demandado, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°095 y publicado en la web institucional el día 22 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |

CINDY SANCHEZ LAMBRANO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado EDGAR IRREÑO CORTES fue notificado el día 11 de agosto de 2023, y el día tercero (03) de su notificación o sea el día 16 de agosto pasado, presentó al despacho memorial que antecede mediante el cual solicita se le conceda amparo de pobreza. Va proveer.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Amparo de Pobreza para continuar proceso
Interlocutorio Nro.	846
Proceso	Verbal Restitución de Tenencia de Bien inmueble
Radicado	15572408900220230018900
Demandante	Alfredo Espitia Villa
Demandado	Edgar Irreño Cortes y María Teresa Lodoño

El demandado Edgar Irreño Cortes, dentro del presente proceso, solicitó al despacho se le concediera el beneficio de amparo de pobreza, y se le designe un apoderado para que lo represente; en virtud de lo expuesto el Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el demandado durante el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto, y revisada la presente solicitud presentada por la parte demandada, la misma reúne los requisitos pertinentes, manifestando además bajo juramento que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que genera el trámite del proceso.

Por lo tanto, a ello se accederá y, en consecuencia, se procederá a nombrarle un apoderado de oficio para que la represente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza al demandado **EDGAR IRREÑO CORTES**, en el presente proceso verbal de restitución de tenencia de bien inmueble, quien gozara de los beneficios consagrados en el Artículo 154 del Código General del proceso.

SEGUNDO: Nombrar como su apoderado de oficio al Dr. **ANDRONY ALLANGER CULLMAN ALFONSO**, tomado de lista de colaboradores de la justicia que se lleva en este despacho, para que la represente en el trámite del proceso, a quien se le notificará el nombramiento en la forma prevista por el inciso 3º del Art. 154 del C.G.P.

TERCERO: Se dispone la suspensión del término de que dispone el demandado **EDGAR IRREÑO CORTES** para contestar la demanda a partir de la fecha en que presentó la solicitud sobre beneficio de amparo de pobreza, cuyo término se reanudará a partir del día siguiente al

de la aceptación y posesión del cargo por parte del apoderado de oficio que le fuera designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°095 y publicado en la web institucional el día 22 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez L.

**CINDY SANCHEZ LAMBRANO
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de agosto de 2023. A despacho el presente proceso, informando al señor Juez que revisado el numeral segundo de la parte resolutive del auto calendarado el 14 de agosto de 2023 mediante el cual se admitió la presente demanda de aprehensión y entrega garantía mobiliaria quedaron los datos de las partes mal escritos. Va proveer.

Cindy Sanchez |
CINDY SANCHEZ LAMBRANO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Corrige providencia
Interlocutorio Nro.	845
Proceso	Aprehensión y Entrega Garantía Mobiliaria
Radicado	15572408900220230019900
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado	Jorge Armando Charcas Gaitán

Reexaminada la presente actuación, se verificó que en el numeral segundo de la parte resolutive del auto calendarado el 14 de agosto de 2023, se incurrió en un error simplemente aritmético, quedó consignado el nombre del Banco de Bogotá como acreedor garantizado siendo correcto RCI Colombia Compañía de Financiamiento, el demandado como Cornelio Gutiérrez siendo correcto Jorge Armando Charcas Gaitán y la placa del vehículo FIR890 siendo correcta la placa KCM545. Por permisión del artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá tal yerro.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de Puerto Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del auto calendarado el 14 de agosto de 2023, indicándose que para todos los efectos judiciales quedará así:

SEGUNDO: ORDÉNESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del vehículo automotor de placas **KCM545** de propiedad de JORGE ARMANDO CHARCAS GAITÁN que a continuación se describe:

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO	CLASE	No. CHASIS	No. MOTOR
KCM545	RENAULT	SANDERO	2022	AUTOMÓVIL	9FB5SR0E5NM050738	J759Q074169

SEGUNDO: INCOLUMES quedan los demás numerales del proveído en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°095 y publicado en la web institucional el día 22 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |
CINDY SANCHEZ LAMBRANO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de agosto de 2023. A Despacho informándole al señor Juez que la parte demandante aportó nueva dirección de notificación de la demandada Karen Pérez Girón. Sírvasse proveer.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRANO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Autoriza nueva dirección y requiere parte
Auto Tramite Nro.	856
Proceso	Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado	15572408900220230022100
Demandante	Felicia Valero Ríos
Demandado	John Jairo Ramírez Castaño y Karen Pérez Girón

TÉNGASE como nueva dirección física de notificaciones judicial de la demandada KAREN PÉREZ GIRÓN la dirección física Carrera 9 No.20-80 de este municipio, requiriéndose a la parte ejecutante para que expida y envíe la notificación personal en los términos y condiciones determinados en el artículo 291 Y SS., del Código General del Proceso o de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; a fin de efectivizar la notificación del auto admisorio de la demanda; así pues, dicho acto de la parte ejecutante se deberá cumplir dentro de los **treinta (30)** días siguientes a la notificación del presente auto, para que, **so pena de declararse oficiosamente el desistimiento tácito de la demanda y condenarlo en costas si a ello hubiere lugar, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°095 y publicado en la web institucional el día 22 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRANO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva Singular la cual correspondió por reparto ordinario el día 17 de julio de 2023, hay solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRANO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Inadmite Demanda
Interlocutorio Nro.	849
Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	15572408900220230024800
Demandante	Williams Nessman Marmolejo
Demandado	Jaider Ovidio Cubillos Vergara

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, se tiene que examinados los presupuestos de la misma, ella falta a un requisito para su admisión.

De un lado, la cuantía de un proceso se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda, lo cual incluye los intereses causados hasta la fecha, dejando de lado claro está los que se causen con posterioridad a su presentación.

De la demanda acá promovida, se deja de lado tal imposición, sin determinar el valor causado al día de la presentación de la demanda de los intereses reclamados; tal y como lo establece el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso; por lo que la parte interesada deberá subsanar tal yerro.

De acuerdo con lo anterior punto la demanda no cumple lo dispuesto en el numeral 4 y 9 del artículo 82 y numeral 1 del art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la misma para que el actor la pueda subsanar teniendo en cuenta lo dicho, concediéndosele para tal efecto el término de 5 días, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de Puerto Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR referenciada, por las razones dichas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un plazo de cinco (5) días para que corrija la demanda en los aspectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°095 y publicado en la web institucional el día 22 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRANO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía la cual correspondió por reparto ordinario el día 17 de agosto de 2023, hay solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer.

Cindy Sanchez |
CINDY SANCHEZ LAMBRANO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Interlocutorio Nro.	853
Proceso	Ejecutivo Hipotecario De Menor Cuantía
Radicado	15572408900220230024900
Demandante	Banco Davivienda Sa
Demandados	Andrés Iván Nieto Prieto

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria de única instancia, reúne los requisitos de ley y de la copia (primera) de la escritura de hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía Nro. 93 del 02 de febrero de 2016 otorgada en la Notaría Única del Circulo de Puerto Boyacá, Boyacá, y el pagare Nro. 05716162600163366, documento del cual se desprende la existencia de pagar una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la actora, se procederá a librar mandamiento de pago al tenor de lo ordenado en el artículo 430, en concordancia con el 468 y siguientes del Código General Proceso, advirtiendo que con relación a los intereses de mora se ordenará sobre el monto de la ejecución en la forma como lo establece el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a partir del día siguiente a la exigibilidad.

Igualmente se decretará el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 088-9787 ubicado en la zona urbana del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá de propiedad del ejecutado Andrés Iván Nieto Prieto. Para la efectividad de la medida se librárá oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de Puerto Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra del señor **ANDRÉS IVÁN NIETO PRIETO** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA SA**, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagare No. 05716162600163366:**

- a. Por concepto de capital de las cuotas en mora no pagadas y vencidas, como se describe:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA	FECHA INICIO DE LA MORA
--	------------------------------	-------------------------

16/01/2023	\$235.059.86	17/01/2023
16/02/2023	\$236.898.33	17/02/2023
16/03/2023	\$238.751.18	17/03/2023
16/04/2023	\$240.618.51	17/04/2023
16/05/2023	\$242.500.46	17/05/2023
16/06/2023	\$244.397.12	17/06/2023
16/07/2023	\$246.240.25	17/07/2023

- b. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las anteriores sumas de dinero, liquidado desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas en mora y hasta cuando se verifique el pago.
- c. Por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora no pagadas a la tasa máxima legal liquidados al 14.38 %, por la entidad, causados de su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, como se describe a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR INTERESES PLAZO CUOTAS EN MORA
16/01/2023	\$ 594.792.04
16/02/2023	\$593.101.56
16/03/2023	\$591.248.75
16/04/2023	\$589.381.40
16/05/2023	\$587.499.43
16/06/2023	\$585.602.77
16/07/2023	\$583.808.98

- d. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 74.382.458,51) M/CTE**, de capital insoluto representado en el documento arrimado como base de recaudo y los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes desde el 17 de agosto de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia al ejecutado, corriéndosele traslado de la demanda conforme a lo establecido en el art. 291 y ss., del Código General del Proceso y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndolo en el sentido de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) días para formular excepciones, términos que corren simultáneamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 088-9787 ubicado en la zona urbana del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá de propiedad del ejecutado ANDRÉS IVÁN NIETO PRIETO identificado con C.C. No. 1.049.606.435. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para que se registre el embargo y envíen a este despacho la anotación correspondiente junto con un certificado de tradición donde conste el mismo. Registrado el embargo, se resolverá sobre su secuestro. ADVIÉRTASE al apoderado judicial de la entidad bancaria que deberá cancelar los derechos de registro en cada entidad registral para lograr efectivización de cada una de las cautelas.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que logre la efectividad de la medida cautelar del embargo decretada en el numeral tercero del presente proveído. Lo anterior, en un término de **treinta (30) días**, so pena de decretar el desistimiento tácito con relación a la cautela aludida, de conformidad con el artículo 317 del CGP. Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de que trata ésta providencia.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar en el presente proceso a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAIFÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°095 y publicado en la web institucional el día 22 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.


CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO
SECRETARIA